

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2021-EM, se amplió la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852 que se hace efectiva mediante el Vale de Descuento FISE, a un monto ascendente de S/ 18.00 (Dieciocho y 00/100 soles), conforme lo establece el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29852. Dicho importe fue ampliado a S/ 20.00 (Veinte y 00/100 soles), conforme se establece en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2021-EM. Posteriormente, de forma excepcional y transitoria, se amplió el mencionado monto a S/ 25.00 (Veinticinco y 00/100 soles) hasta los vales emitidos correspondientes al mes de marzo de 2023, según el Decreto Supremo N° 004-2022-EM y el Decreto Supremo N° 017-2022-EM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-EM, que modifica la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, se establece que, para la aplicación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP se puede otorgar un Vale de Descuento FISE de S/ 43.00 (Cuarenta y Tres y 00/100 Soles) a las provincias a nivel nacional donde se encuentren ubicados yacimientos de gas natural en explotación, según lo establezca el Administrador mediante resolución; adicionalmente, se establece que, para la aplicación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP en los distritos de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, distantes de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja, el valor económico del Vale de Descuento FISE puede ser de S/ 63.00 (Sesenta y Tres y 00/100 Soles);

Que, la coyuntura actual de aumento constante del precio internacional del petróleo, influenciado por la propagación del Covid-19 y el actual conflicto bélico entre los países de Rusia y Ucrania, ocasionó que se afecte a la población más vulnerable del país, entre los que se encuentran las instituciones educativas públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma", comedores populares que brindan sus prestaciones en el marco del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT) denominadas ollas comunes, así como las provincias en zona selva en las que se ubican yacimientos de hidrocarburos en explotación; por lo que, resulta necesario aumentar el valor económico del Vale de Descuento FISE a S/ 43.00, a fin de contrarrestar el aumento progresivo del precio del balón de GLP de 10 kg;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos, el Fondo de Inclusión Social Energético; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación del valor económico del Vale de Descuento FISE

1.1 Ampliar el valor económico de la compensación social a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el numeral 15.1 del artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que se hace efectiva mediante el Vale de Descuento FISE, por un monto ascendente de S/ 43.00 (Cuarenta y tres con 00/100 soles), para los siguientes casos:

a) Para las instituciones educativas públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma", comedores populares que brindan sus prestaciones en el marco del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y las Iniciativas Ciudadanas de Apoyo Alimentario Temporal (ICAAT) denominadas ollas comunes, establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N°

29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

b) Para las viviendas que se encuentren ubicadas en los cincuenta distritos más pobres de la población, según el "Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital" que publique el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

c) Para las viviendas que se encuentren en las provincias en zona selva en las que se ubiquen yacimientos de hidrocarburos en explotación, según determine el Administrador mediante Resolución de la unidad de organización que ejerza dicha función en el MINEM.

1.2 Para el caso establecido en el literal c) del numeral precedente, debe efectuarse considerando los criterios de focalización establecidos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM. Respecto de los criterios generales, se considera el consumo eléctrico establecido en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852.

1.3 Esta medida es excepcional a la metodología establecida en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

1.4 Esta medida deja sin efecto a otras disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Energía y Minas.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef); y, del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2155131-2

Aprueban el Programa Multianual de Inversiones - PMI correspondiente al periodo 2024 - 2026 del Sector Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 071-2023-MINEM/DM

Lima, 23 de febrero de 2023

VISTOS: El Informe N° 055-2023/MINEM-OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 00273-2023/MINEM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 211-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, SNPMGI) como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, a través del Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, el TUO), el cual en el numeral 4.1 de su artículo 4, establece que son Fases del Ciclo de Inversión las siguientes: i) Programación Multianual de Inversiones, ii) Formulación y Evaluación, iii) Ejecución y iv) Funcionamiento;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO, dispone que la Fase de programación multianual de inversiones, consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección trianual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, asimismo el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF (en adelante, Reglamento) señala que, la Fase de programación multianual de inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 (en adelante, la Directiva N° 001-2019-EF-63.01), establece que la programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, dispone que la fase de programación multianual de inversiones comprende las siguientes etapas: i) Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, ii) Elaboración y publicación del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios, iii) Elaboración y aprobación de los criterios de priorización, y iv) Elaboración de la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI);

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO, señala que son órganos del SNPMGI: i) La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMI); ii) Los Órganos Resolutivos; y, iii) Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobiernos Regionales y Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO, dispone que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la programación multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del SNPMGI, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento establece que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular

o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; asimismo, el numeral 9.3 del citado artículo dispone que el Órgano Resolutivo tiene entre otras funciones, la aprobación del PMI del Sector;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del TUO, dispone que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (en adelante, OPMI) del Sector, tiene a su cargo la Fase de programación multianual de inversiones del Ciclo de Inversiones; disposición que resulta concordante con el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento; asimismo, el numeral 10.3 del citado artículo 10, señala que la OPMI tiene como función elaborar el PMI del Sector, en coordinación con la Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora de Inversiones, respectivas; así como, con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas al Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2017-MEM/DM, se designa a la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, como órgano encargado de realizar las funciones de la OPMI del Sector Energía y Minas;

Que, los numerales 16.1 y 16.2 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, señalan que concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones (en adelante, MPMI), la OPMI remite al Órgano Resolutivo el PMI del Sector para su aprobación; el cual es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente;

Que, adicionalmente, los numerales 16.3 y 16.4 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, establecen que la OPMI del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local bajo responsabilidad, presenta a la DGPMI el PMI aprobado, conforme a lo establecido en el Anexo 6: Plazos para la fase de programación multianual de inversiones; precisando que dicha presentación se entiende efectuada mediante el registro en el MPMI;

Que, atendiendo el referido marco normativo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 273-2023/MINEM-OGPP, remite el Informe N° 055-2023/MINEM-OGPP-OPPIC emitido por la Oficina de Planeamiento, Programación e Inversiones y Cooperación Internacional, el cual señala que, en su calidad de órgano encargado de las funciones de la OPMI del Sector Energía y Minas, ha elaborado el PMI 2024-2026, en coordinación con las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones adscritas al Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Multianual de Inversiones – PMI correspondiente al periodo 2024 - 2026 del Sector Energía y Minas, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones del Ministerio de Energía y Minas, a sus Organismos Públicos adscritos y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional

del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2154737-1

Aprueban el Programa Anual de Promociones 2023 a ejecutarse con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2023-MINEM/DM

Lima, 23 de febrero de 2023

VISTOS: El Informe N° 236-2022-MINEM/DGER/DPRO-JER de la Dirección General de Electrificación Rural; el Informe N° 032-2023-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 197-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Ley del FISE), se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el artículo 5 de la Ley del FISE, establece que el FISE tiene como fines: i) la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares; ii) la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética; iii) la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales; iv) la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia; y v) la implementación del mecanismo de promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del FISE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, Reglamento FISE), señala que el Ministerio de Energía y Minas determinará los proyectos a incluirse en el Programa Anual de Promociones, los que formarán parte del Plan de Acceso Universal a la Energía;

Que, el artículo 18 del Reglamento FISE establece que el Programa Anual de Promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE; asimismo, dispone que el Ministerio de Energía y Minas establece la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera;

Que, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM, tiene como objeto general promover, desde el ámbito energético, un desarrollo económico eficiente, sustentable con el ambiente y con equidad del acceso universal a la energía con estándares de calidad, seguridad y cobertura, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal de la población para contar con energía para la atención de sus necesidades. Se prioriza el uso de fuentes energéticas disponibles y asequibles en el país con la tecnología

más eficiente, debiendo establecer la viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el objeto de optimizar la calidad de vida de toda la población, priorizando a las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2023 – 2027;

Que, de acuerdo con lo establecido en el acápite i) del numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento FISE, el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, y la línea montante o matriz, entre otros aspectos que se incluyen en el Programa Anual de Promociones. Del mismo modo, se indica que, para el caso de nuevos suministros de consumidores regulados no residenciales, se prioriza a las instituciones de índole social, como centros de atención para personas adultas mayores, centros de acogida residencial, comedores populares, centros de salud y hospitales públicos, entre otros, así como, a las denominadas MYPES, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Programa Anual de Promociones;

Que, asimismo, el numeral 10.8 del artículo 10 del Reglamento FISE establece, entre otros aspectos, que el FISE puede financiar parte o la totalidad de nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) no incluidas en los compromisos asumidos en el contrato de concesión, planes quinquenales y anuales, siempre que los usuarios a conectarse sean en su mayoría del segmento residencial, y no afecte la sostenibilidad financiera del FISE;

Que, el acápite ii) del numeral 10.9 del artículo 10 de la norma citada, dispone que para la devolución del financiamiento para la promoción de vehículos a GNV se puede considerar la aplicación de tasas o descuentos en el monto y/o porcentaje a devolver de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa Anual de Promociones;

Que, el numeral 1.33 del artículo 3 del Reglamento FISE, define como Nuevos Suministros a aquellos suministros que se requieren, entre otros, para la provisión de energía a través de la instalación de acometidas, de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Promociones;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el acápite iii) del numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento FISE, el precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna que será cubierto por el FISE debe ser aprobado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin para cada Programa Anual de Promociones, el cual se aplicará durante la vigencia del mismo. Además, de acuerdo con el acápite v) del numeral 10.5 del artículo 10 del mismo cuerpo legal, la línea montante o matriz y sistema de regulación definidas en la NTP 111.011 o norma técnica que la modifique o sustituya, se financian con el FISE según los costos unitarios máximos determinados por el Osinergmin, de acuerdo a las especificaciones técnicas que comunique el Ministerio de Energía y Minas o se establezcan en el Programa Anual de Promociones;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30468, se crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, aplicable a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, independientemente de su ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenezcan;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30468, establece que el mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial se financia con los saldos disponibles del FISE previstos en el artículo 4 de la Ley del FISE, hasta un máximo de 180 millones de soles anuales, y no demanda recursos adicionales al tesoro público;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30468, señala que el Ministerio de Energía y Minas incluye en el Programa Anual de Promociones, a que se refiere el artículo 8 de la Ley del FISE, una partida destinada a cubrir las transferencias del mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el Programa Anual de Promociones para el año 2023, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29852 y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante